

Barranquilla, 25 de mayo de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No: 0800131050072023-155 Demandante: ALIX MIRIAM BARRIOS OSORIO-MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ BRAVO Demandada: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A (ESIMED)
---

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO  
DAIRO MARCHENA BERDUGO

### JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. ARMIDYS ISABEL GALEANO IBAÑEZ, quien actúa en representación de las señoras ALIX MIRIAM BARRIOS OSORIO-MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ BRAVO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de las señoras ALIX MIRIAM BARRIOS OSORIO-MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ BRAVO, presentó demanda ordinaria contra:

- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado

- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

#### HECHOS RESPECTO DE ALIX MIRIAN BARRIOS OSORIO

Los hechos, 1, 3 tiene varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS

#### HECHOS RESPECTO DE MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ

Los hechos 1, 3, también tienen varias situaciones fácticas aglomeradas, lo que podría llevar a una imprecisión en la fijación del litigio.

#### PRETENSIONES

Las indicadas para ambas reclamantes como décimo sexta incluyen varias pretensiones, desconociendo lo normado en el numeral 6 del art 25 enunciado.

#### REMISIÓN DEMANDA-LEY 2213 DE 2022

Adicionalmente, se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... el *demandante*, al *presentar la demanda*, *simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando* al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por ALIXMIRIAM BARRIOS OSORIO y MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ BRAVO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. ARMIDYS ISABEL GALEANO IBAÑEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines de los poderes a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA

Barranquilla, 26-05-2023, se

notifica auto de 25-05-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°84

El secretario

Dairo Marchena Berdugo